

---

# Los mecanismos de negociación y conurrencia de las aldeas de la Tierra de Cuéllar a fines de la Edad Media\*

---

Miguel José LÓPEZ-GUADALUPE PALLARÉS

Universidad Complutense de Madrid  
mlopezgu@ucm.es

## INTRODUCCIÓN

**E**l monopolio en el ejercicio de la justicia, el sometimiento institucional de las aldeas<sup>1</sup>, los mecanismos para proveer o nombrar oficios en los concejos aldeanos<sup>2</sup>, la desigualdad jurídica y fiscal entre los villanos y los aldeanos, la preeminencia de las estructuras de fortificación de la Villa<sup>3</sup> y un largo etcétera<sup>4</sup>. Se trata de una lista de argumentos que ponen de manifiesto el desarrollo medieval de la ciudad y del campo en clave jerárquica<sup>5</sup>. La dinámica de control del territorio por parte de villas y ciudades castellanas es tal que estas son un «subsistema dentro del país»<sup>6</sup>. Aunque el señorío

---

\* Este trabajo se ha realizado en el marco del proyecto JEURCAS (HAR2013-44014-P), «Jerarquías urbanas: ciudades y villas en Castilla (1400-1561)», financiado por el MINECO y coordinado por María Asenjo González desde la Universidad Complutense de Madrid.

<sup>1</sup> Vid. J. M. Mangas Navas, *El régimen comunal agrario de los concejos de Castilla*, Madrid, Servicio de Publicaciones Agrarias, 1981.

<sup>2</sup> J. A. Bonachía, «El concejo como señorío (Castilla, siglos XIII-XV)», en *Concejos y ciudades en la Edad Media Hispánica*, Ávila-León, Fundación Sánchez-Albornoz, 1990, pp. 429-463 (448-449).

<sup>3</sup> E. Olmos, *La Comunidad de Villa y Tierra de Cuéllar a fines de la Edad Media. Poder político concejil, ordenanzas municipales y regulación de la actividad económica*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1998, pp. 80-81.

<sup>4</sup> C. Estepa Diez organiza estos elementos en tres aspectos de dominio urbano: propiedad, jurisdicción y fiscalidad: «El realengo y el señorío jurisdiccional concejil en Castilla y León (siglos XII-XV)», en *Concejos y ciudades...*, *op. cit.*, pp. 465-506 (495-496).

<sup>5</sup> M. Asenjo, «Ciudad y territorio en la Castilla bajomedieval. Dinámica socioeconómica», en F. Sabaté y J. Farré (eds.), *El poder a l'Edat Mitjan*, Lleida, Pagès Editors, 2004, pp. 173-208 (180-181).

<sup>6</sup> M. Á. Ladero, «Monarquía y ciudades de realengo en Castilla. Siglos XII a XV», en S. Gensini (ed.), *Principi e città alla fine del medioevo*, Pisa, Pacini Editore, 1996, pp. 357-412 (361). Sobre estas pautas de dominio sobre el territorio en Segovia, el concejo más destacado de la región extremadurana a la que pertenece Cuéllar: M. Asenjo, *Segovia. La ciudad y su tierra a fines del medioevo*, Segovia, 1986 y M. Santamaría, «Del concejo y su término a la comunidad de ciudad y tierra. Surgimiento y transformación del señorío urbano de Segovia (siglos XIII-XVI)», *Studia historica. Historia medieval*, 3, 1985, pp. 83-116.

colectivo o concejil pueda ser «comparable a otras formas señoriales propias de época feudal»<sup>7</sup>, no todas las villas presentan los mismos grados de dominio sobre la Tierra, siendo un proceso heterogéneo<sup>8</sup>. Bien sea a través del término «señorío colectivo», bien sea a través del reconocimiento de unas pautas de dominio urbano, las herramientas conceptuales con las que los historiadores se acercan a las relaciones entre campo y ciudad están marcadas por un criterio de desigualdad. Bajo esta realidad abstracta, se encuentran las oligarquías urbanas. Para E. Olmos las relaciones asimétricas entre la Villa y la Tierra se combinan con una desigualdad entre los caballeros hidalgos y los pecheros. Los primeros acceden a los cargos importantes en el concejo, y los segundos solo contaban con puestos políticos secundarios que representaban a la Tierra. De hecho, «no estaban presentes en el concejo de modo diferente como reflejo de su diferente distribución espacial por la Comunidad (...) sino que la situación resultaba de trasladar a los términos políticos las profundas diferencias socio-económicas existentes»<sup>9</sup>.

No obstante, conviene introducir en el discurso el papel de las oligarquías rurales en el funcionamiento de los concejos aldeanos y en la defensa de sus propios intereses. Las relaciones entre campo y ciudad son, en gran medida, el resultado de una tensión constante entre oligarquías urbanas y rurales, es decir, un conflicto entre élites con sus propios principios de aglutinamiento social, esferas de poder y estrategias políticas<sup>10</sup>.

Las relaciones entre la villa y las aldeas de Cuéllar no son una excepción en este sentido y van a estar basadas en la tensión. El concejo de Cuéllar se ubica entre Valladolid y Segovia, limitando, además, con los concejos de Sepúlveda y Fuentidueña (E), con Peñafiel (N), con Portillo, Íscar y Coca (W), y con los señoríos episcopales de Aguilafuente, Fuentepelayo y Turégano (S)<sup>11</sup>. La Tierra estaba organizada en seis sexmos: Montemayor (NW), La Mata (W), Navalmanzano (S), Hontalvilla (E), Valcorba (N) y Cuéllar (centro). Este concejo ya había sido objeto de señorializaciones de infantaz-

<sup>7</sup> M. Á. Ladero, *Monarquía y ciudades...*, *op. cit.*, p. 362. J. A. Bonachía también habla del señorío colectivo en clave feudal: «El concejo como señorío...», *op. cit.*

<sup>8</sup> Los diferentes grados del señorío colectivo en C. Estepa Díez, «El realengo...», *op. cit.*, pp. 488-493.

<sup>9</sup> E. Olmos, *Poder político concejil...*, *op. cit.*, p. 178.

<sup>10</sup> Vid. M. Asenjo, «Labradores ricos. Nacimiento de una oligarquía rural en la Segovia del siglo XV», *En la España Medieval*, 4, 1984, pp. 63-86.

<sup>11</sup> G. Martínez Díez, *Las comunidades de villa y tierra en la Extremadura Castellana*, Madrid, Editora Nacional, 1983, p. 415. Vid. B. Bartolomé Herrero, «El señorío temporal de los obispos de Segovia en la Edad Media», *Anuario de Estudios Medievales*, 26, 1996, pp. 191-219.

go, pero la merced de 1464 a Beltrán de la Cueva significó la consolidación de su linaje<sup>12</sup>.

Dentro de los diversos elementos que visualizan el dominio urbano sobre las aldeas, E. Olmos destacó en Cuéllar la política intervencionista y proteccionista del concejo y la enorme presión ganadera de la Villa sobre el territorio<sup>13</sup>. Hasta el punto de que, dentro de la política de ampliación de comunales, llevada a cabo entre 1480 y 1540 con 51 operaciones de compra, casi todas propiedades relacionadas con la explotación pecuaria y forestal, uno de los vendedores fue un concejo aldeano. En 1489 Arroyo vendía una suerte de un pinar, de forma que un espacio dedicado al aprovechamiento forestal y ganadero de los aldeanos de este lugar pasaba a sufrir la presión económica del resto del concejo de villa y tierra<sup>14</sup>.

A esto se añade la política económica dirigida por la Villa, sancionando ordenanzas, verdaderos «programas políticos» de la oligarquía villana<sup>15</sup>. Entre el señorío de Beltrán de la Cueva (1464-92) y Beltrán II (1526-60) se encuentran 21 textos, 14 de ellos tratados con otros concejos sobre cuestiones fronterizas y comunales compartidos<sup>16</sup>, que implicaban de manera particular a los sexmos y aldeas próximas, sobre todo al sexmo de Hontalvilla, que limitaba con la Tierra de Fuentidueña y Sepúlveda<sup>17</sup>.

## LOS MECANISMOS CONCURRENTES Y DE NEGOCIACIÓN

Dentro del concejo cuellarano, los aldeanos estaban infrarrepresentados con seis procuradores de los sexmos que tenían poca capacidad de decisión en el concejo. No obstante, en asuntos delicados, como las ordenanzas sobre el

<sup>12</sup> J. M. Monsalvo, «Las dos escalas de la señorialización nobiliaria al sur del Duero. Concejos de villa-y-tierra frente a la señorialización “menor”. (Estudio a partir de casos del sector occidental: señoríos abulenses y salmantinos)», *Revista d'història medieval*, 8, 1997, pp. 275-338 (280-285 y nota 21). Vid. E. Corral García, *Las Comunidades castellanas y la Villa y Tierra antigua de Cuéllar (s. XIII-XVI)*, Salamanca, Diputación de Segovia, 1978; y B. Velasco, *Historia de Cuéllar*, Diputación Provincial de Segovia, 1974.

<sup>13</sup> E. Olmos, *Poder político concejil...*, *op. cit.*, pp. 78-79.

<sup>14</sup> 7, enero, 1489. Arroyo. Archivo Histórico Municipal de Cuéllar (AHMC), secc. II, leg. 32, n.º 32.

<sup>15</sup> E. Olmos, *Poder político concejil...*, *op. cit.*, p. 184.

<sup>16</sup> Sobre el señorío de Cuéllar: M. P. Carceller, «Realidad y representación de la nobleza castellana del siglo xv. El linaje de la Cueva y la Casa ducal de Alburquerque» (t.s.p.), Universidad Complutense de Madrid, 2006, pp. 454-468, 653-665 y 676-681, <<http://biblioteca.ucm.es/tesis/ghi/ucm-t%2029153.pdf>>.

<sup>17</sup> La regulación de los recursos forestales era fundamental pues montes y pinares se utilizaban para el pastoreo cuando otros comunales no eran suficientes: E. Olmos, «La Comunidad de Villa y Tierra de Cuéllar a finales de la Edad Media: relaciones entre un núcleo urbano y el entorno rural de su alfoz» [microfilm], Universidad de Valladolid, 1999, pp. 406 y 408.

censo enfiteútico que tienen los pecheros por los hidalgos, estuvieron presentes junto con los dos regidores de los buenos hombres pecheros y el mayordomo de los mismos en el testimonio del traslado de 1491<sup>18</sup>. Otro asunto delicado en donde los sexmeros cobran importancia, junto con los regidores de los pecheros, es el acuerdo en lo que se debe pagar por traer a Cuéllar el pan de las tercias del duque, fijando un precio en función de la distancia, desde las aldeas más próximas, en el sexmo de Cuéllar (1 mr/fan) hasta las aldeas a 4 leguas, como Santibáñez (8 mrs/fan)<sup>19</sup>. Hay que tener en cuenta que se trata de la fuente básica de alimentación y, además, un bien del que el concejo de Cuéllar era deficitario, por lo que debía importar grano, lo que condicionaba muchas veces su política comercial<sup>20</sup>. También fue asunto de las ordenanzas que firmaron Cuéllar y Fuentidueña el 9 de mayo de 1491, en donde uno de los procuradores del concejo de Cuéllar fue el procurador del sexmo de Hontalvilla. En este caso permitían la saca de pan cocido y la mollienda en molinos del otro concejo<sup>21</sup>. En las ordenanzas de febrero de 1474 firmadas entre Cuéllar y Coca para el aprovechamiento ganadero y forestal se decidió que los vecinos de Coca abrieran cañada en sus términos para que pudieran pasar allí los cuellaranos, cuestión importante para los habitantes del sexmo de Navalmanzano<sup>22</sup>. En 1530 los sexmeros junto con el regidor de los hombres buenos pecheros de la Tierra (probablemente distinto ya del regidor de los pecheros de la villa por referirse a una realidad política diferenciada) pactan las formas de pago de la cebada de las alcabalas de la Tierra, en donde se sanciona que las costas derivadas del retraso en el pago correrían a cargo del mayordomo del pan y no de los concejos y particulares<sup>23</sup>.

Por otro lado, los concejos aldeanos estaban supeditados al villano, quien ejercía la supremacía jurisdiccional sobre su término<sup>24</sup>. Llevaban a

<sup>18</sup> B. Velasco *et al.* (eds.), *Colección documental de Cuéllar (934-1492)*, vol. II, Segovia, Ayuntamiento de Cuéllar, 2010 (CDC), doc. 803.

<sup>19</sup> 17, abril, 1517. Cuéllar. ACDA, c. 164, n.º 9.

<sup>20</sup> E. Olmos, *Poder político concejil...*, *op. cit.*, p. 149. Todo parece indicar que el señor de la villa acumulaba una gran cantidad de grano procedente de la Tierra y con el que podría asegurarse pingües beneficios en la villa.

<sup>21</sup> CDC, doc. 799.

<sup>22</sup> CDC, doc. 668.

<sup>23</sup> ACDA, c. 167, n.º 2. El hecho de que se mencione a un regidor de pecheros exclusivamente de la Tierra puede estar en relación con dos procesos: la aparición de realidades políticas diferenciadas para los aldeanos y los villanos; y la incipiente voluntad de mayor representación de los pecheros en los concejos castellanos, síntoma de un crecimiento económico de ciertos grupos emergentes y el distanciamiento de encuadres sociopolíticos tradicionales.

<sup>24</sup> 9 aldeas destacadas de la Tierra de Medina del Campo contaban con concejo y término propio, en una situación similar a las de Cuéllar. Además, dejó constancia de la voluntad de estas comunidades aldeanas para designar procuradores que defendieran intereses comunes

cabo reuniones de los vecinos varones mayores de edad. Si no contaban con un escribano, las actas corrían a cargo del sacerdote del lugar. Para E. Olmos estos concejos, aunque menos complejos, mantuvieron una «tensión permanente» en la defensa de sus intereses. Lo habitual es que estuvieran presididos por un alcalde, de modo que el monopolio de la justicia no era completo y cuestiones judiciales menores se podían resolver a nivel local<sup>25</sup>. Los diversos concejos aldeanos dieron muestras de colaboración, pues hicieron llegar al Consejo de Castilla que tenían de las justicias y regidores del concejo de Cuéllar cuando trataban una cuestión de repartimientos, recibiendo una carta de seguro para sus procuradores y habitantes<sup>26</sup>.

Uno de los mecanismos de negociación que se podían poner en marcha entre las aldeas y la villa era el envío de sus respectivos procuradores. En enero de 1467 el concejo de Cuéllar citó al procurador del concejo de Montemayor porque decía que este concejo había permitido la corta y exportación de madera para leña, mediante una carta que llevó el procurador de Cuéllar al concejo de Montemayor. Tras esto, el procurador de Montemayor llevó una apelación. Ante la prohibición de cortar leña en el monte de la Cuesta de la Aceña dijo que suponía un agravio. El primer argumento era el «defecto de jurisdicción» por el cual Cuéllar no podía pronunciar este mandamiento. Esto tenía su lógica en la trayectoria de esta aldea en las décadas anteriores. Montemayor fue el único lugar cuellarano que se convirtió en villa. En 1430 se produjo la cesión de 500 vasallos a favor del oidor de la Audiencia de Juan II, Diego Rodríguez, quien pudo distribuir estos vasallos eligiendo diferentes lugares de la Tierra que pasarían a su jurisdicción. De entre ellos, la cabeza de señorío sería Montemayor, la cual recibió el privilegio de villazgo. Por lo tanto, Cuéllar perdió toda una serie de aldeas. Álvaro de Luna reintegró estas en su Tierra, pero volverían a enajenarse en 1439 cuando Juan II las entregó a Ruy Díaz de Mendoza. En los años 50 volverían a integrarse en la jurisdicción cuellarana<sup>27</sup>. El segundo argumento que expuso fue que Cuéllar dio la orden sin instancia de parte válida. Montemayor estaba así limitando la intervención de la villa a solo cuando fuese nece-

---

fuera del concejo de Medina, ante los propios monarcas: M. I. del Val Valdivieso, «Medina del Campo en época de los Reyes Católicos», en E. Lorenzo Sanz (ed.), *Historia de Medina y su Tierra*, vol. I, Valladolid, Ayuntamiento de Medina del Campo-Diputación de Valladolid-Junta de Castilla y León, 1986, pp. 229-314 (241).

<sup>25</sup> Vitoria tenía un alcalde: E. Olmos, *Poder político concejil...*, *op. cit.*, pp. 167 y 171-172. Navas de Oro de Cuéllar tuvo uno y en el s. XVI se añadió un segundo. También tenían un *fiel de fechos* y un alguacil: L. García Echeverría, *Historia de Navas de Oro*, Valladolid, 2000, pp. 70-72.

<sup>26</sup> 10, mayo, 1493. AGS, RGS, V-1493, f. 220.

<sup>27</sup> E. Olmos, *Poder político concejil...*, *op. cit.*, pp. 94-95.

saría para la comunidad. Por último, añadió que el derecho a cortar leña en este monte lo había tenido Montemayor por varias décadas de antigüedad. Como el concejo de Cuéllar no lo consideró procedente se presentó ante el señor, Beltrán de la Cueva. Fue esta apelación la que le dio una oportunidad a Montemayor y, finalmente, el corregidor Alfonso de Ferrera consideró injusto el embargo a Montemayor y lo dio por nulo<sup>28</sup>.

Dentro de este panorama tan estrecho de oportunidades para las aldeas de la Tierra, aún había circunstancias que podían situar en una situación de ventaja a algunas de ellas<sup>29</sup>. Una de las opciones era vincularse al señor. Los duques de Alburquerque promocionaron algunos lugares de la Tierra de Cuéllar. Beltrán de la Cueva tenía una reserva de caza en Lastras y en el palacio de la Serreta. La aldea de Lastras acabaría vinculada a la Casa de Alburquerque ya que se presentaba al margen del sexmo de Hontalvilla, y esto debió de reportarle exenciones y ventajas fiscales. Si bien, Lastras dinamizó su artesanado, sobre todo el que estaba relacionado con el barro, convirtiéndose en el primer centro productor del término en el sector<sup>30</sup>. Otro caso puede ser el de Zarzuela, aldea a la que el concejo de Cuéllar tuvo que dejar un pinar por orden del señor de la villa, quizá por su proximidad a la Serreta<sup>31</sup>. En otras ocasiones se optó por vincularse a otros señores. En 1472 el duque de Alburquerque confirmó el nombramiento como juez-árbitro de Diego Fernández de Grijota. El pleito del que se ocuparía enfrentaba al prior de Samboal y a una serie de personas de Samboal que se decían vasallos

<sup>28</sup> CDC, doc. 630. Sobre esta acción del señor en clave de mediación y pacificación: M. J. López-Guadalupe Pallarés, «Eficacia resolutive del poder: realengo y señorío en el marco concejil. Los casos de Cuéllar (1464-1492) y Sepúlveda (1472-1504)», en *El acceso al trono: concepto y ritualización (Actas de la XLIII Semana Internacional de Estudios Medievales de Estella-Lizarrar. 19 al 22 de julio de 2016)*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2017, pp. 349-359 (354-355). No obstante, cabría tener en cuenta cuáles podrían ser los beneficios políticos del señor, pues resolviendo la tensión entre el concejo de Cuéllar y los concejos aldeanos a favor de los aldeanos, podía debilitar al concejo consolidado sobre el que ejercía su señorío.

<sup>29</sup> Muchos son los factores que marcan la diferencia entre unas comunidades aldeanas y otras. A principios del siglo XIV la oligarquía segoviana pretende fomentar la repoblación de espacios de Transierra, para proyectar su dominio jurisdiccional y económico hacia el sur. Para ello establecen quiñones, en donde sus repobladores y campesinos acceden a unas ventajas fiscales nada desdeñables, pues los quiñoneros «contribuyen con una carga cuatro veces menor a la que está obligado un pechero» siempre y cuando continúen ocupando la tierra de los quiñones: M. Asenjo, «Los quiñoneros de Segovia (siglos XIV-XV)», *En la España Medieval*, 2, 1982, pp. 59-82 (73-75).

<sup>30</sup> Hay que tener en cuenta, además, que el artesanado de estas aldeas, salvo esta excepción, era muy débil y se ocupaba de labores sencillas para productos de primera necesidad que no competían con el artesanado de la villa o de otros centros del entorno: E. Olmos, *Poder político concejil...*, *op. cit.*, p. 145.

<sup>31</sup> 6, octubre, 1517, Zarzuela, AHMC, secc. II, leg. 19, n.º 9.

del prior, de una parte, y al concejo y a los pecheros de Cuéllar, de otra, precisamente porque estas personas defendían que estaban exentas como vasallos del prior<sup>32</sup>.

Para las comunidades aldeanas era fundamental contar con los recursos forestales. El comercio de la madera y de la leña fuera de la jurisdicción concejil les reportaba importantes beneficios, pero estaban limitados por la legislación municipal:

e por quanto hemos visto por experiēcia que los dichos pinares comunes se destruyen a cavsa que muchos vecinos de las dichas villas e de sus tierras tienen por ofiçio de cortar en los dichos pinares comunes, ansý por la poca pena como a vecinos de las dichas villas y sus tierras les ha de ser llevada, segund estas dichas ordenanças, puesto que toman las guardas, e quando no es tomando ándanse en los dichos pinares comunes toda la semana labrando e cortando, e la madera que ansý labran e cortan lo venden a personas de fuera<sup>33</sup>.

Los cambios que introdujeron en las ordenanzas entre Cuéllar y Sepúlveda de 1501 con respecto a las de 1491 insisten en el freno de la tala y saca de madera atacando la connivencia de los aldeanos y los guardas. Probablemente se hizo después de la experiencia acumulada durante estos años, ya que en 1498 el Consejo Real encargaba al corregidor de Sepúlveda que resolviera la constante situación de tala de madera sin licencia en un pinar compartido con Cuéllar<sup>34</sup>. Aquellos lugares que consiguieron eludir la presión fiscal y normativa del concejo obtuvieron una posición de ventaja. Este puede ser el caso de Navas de Oro, aldea que supo aprovechar al máximo su localización, pues en el s. XIII los concejos de Coca y Cuéllar partieron esta aldea en dos barrios, uno de Cuéllar y otro de Coca, cada uno con su respectiva parroquia y concejo, haciendo pasar la frontera jurisdiccional por la calle de la Raya. Se dedicó al intercambio de mercancías y al trasiego comercial entre ambos concejos, sobre todo para productos derivados del aprovechamiento forestal<sup>35</sup>. Lo hizo, además, al margen de la ley y de las barreras fiscales impuestas por las autoridades políticas de Coca y de Cuéllar<sup>36</sup>. En 1469 el concejo de Cuéllar ofreció

<sup>32</sup> CDC, doc. 652.

<sup>33</sup> Ordenanzas firmadas por los concejos de Cuéllar y Sepúlveda para la guardia y protección de los pinares. 17, junio, 1491 CDC, doc. 801.

<sup>34</sup> 2, febrero, 1498. AGS, RGS, II-1498, f. 42.

<sup>35</sup> L. García Echeverría, *Historia de...*, *op. cit.*, pp. 21, 30-33, 45, 70-73, 87 y 92.

<sup>36</sup> Argumento de E. Olmos, *Poder político concejil...*, *op. cit.*, p. 98, fundamentado en la ley 243 de las Ordenanzas Municipales de Cuéllar de 1546. También podía conseguir permisos puntuales, pues en 1487 el concejo de Cuéllar le daba licencia para sacar la retama cortada y traer piedra de fuera de la jurisdicción: L. García Echeverría, *Historia de...*, *op. cit.*, p. 111.

una serie de ventajas a los hombres buenos de Navas de Oro, previa instancia de los mismos. En su ruego decían que vecinos y moradores de este barrio se estaban viendo obligados a trasladarse al barrio de Coca por falta de oportunidades, añadiendo que «dello se avía seguido deservicio al dicho nuestro señor [Beltrán de la Cueva] e dampno a la dicha villa [de Cuéllar]». La decisión se tomó para frenar el despoblamiento y para fomentar la repoblación, concediendo para ello gracias y exenciones que hicieran atractiva la vida en este lugar del extremo del sexmo de Navalmanzano. Entre los privilegios estaba el de no tener que contribuir en velas y paleríos de la cava. Además, los vecinos de Cuéllar y su Tierra no podrán sacar leña del pinar y si son sorprendidos con ella, los vecinos del barrio podrán quedársela. Se acordó también que los pecheros de Navas no tributen más que los «maravedís que agora se fallare que pechan e contribuyen e tienen por cabeça de pechar»<sup>37</sup>. No obstante, los concejos de Cuéllar y Coca eran conscientes de la situación y actuaron con dureza contra la tala de árboles, estableciendo en las ordenanzas de febrero de 1474 que la pena por entrar en la otra jurisdicción a cortar madera sería de 30 mrs/pino si lo llevaba a cabo un vecino de Navas, cifra que contrasta con los 10 mrs/pino que se establecía para el resto de vecinos<sup>38</sup>. A los pocos días el concejo de Navas consiguió que Cuéllar rebajara la pena para sus vecinos a no más de 20 mrs por cortar madera<sup>39</sup>. A esto se añade el hecho de que la tala era el único delito penado de forma diferente para los vecinos de Navas. Con ello quedaba claro que Coca y Cuéllar eran conscientes de dónde residía el problema de esta práctica habitual y, aunque el concejo de Navas de Oro no conseguiría el mismo trato para sus vecinos, el hecho de que renegociara la pena es un claro síntoma de que sus aldeanos estaban dispuestos a seguir corriendo el riesgo, minimizando en lo posible las consecuencias.

## A MODO DE CONCLUSIÓN

Las comunidades aldeanas de la Tierra de Cuéllar tenían, ciertamente, muy poco margen para renegociar su posición en unas relaciones de poder que claramente beneficiaban a la villa de Cuéllar, especialmente a su oligarquía

<sup>37</sup> CDC, doc. 637. Además, seis años después se sacó un traslado a petición del procurador del concejo de Navas: CDC, doc. 686. La presión fiscal sobre los vecinos de Navas era relativamente baja, pues se dice en 1484 que, tanto ellos, como los de Samboal, «an privilegios segund que abemos entendido que no pechen sino en aquellas cosas en que pecharen y pagaren los cavalleros de la dicha villa»: L. García Echeverría, *Historia de...*, *op. cit.*, pp. 112-113.

<sup>38</sup> CDC, doc. 667.

<sup>39</sup> CDC, doc. 669.

tejida en torno al grupo de caballeros hidalgos. En este sentido, la progresión demográfica y las dinámicas de migración local a lo largo de los siglos XV y XVI muestran claramente cómo la propia villa ofrecía mejores opciones para sus habitantes que el resto de núcleos del término<sup>40</sup>. No obstante, las aldeas y los sexmos contaban aún con algunos medios de contestación y, sobre todo, de negociación.

En primer lugar, dentro del concejo, el peso de los aldeanos era más bien escaso, pues solo contarían con los dos regimientos reservados para los pecheros de la villa y de la tierra. Éstos y, sobre todo, los procuradores de los sexmos jugaban un papel más importante a la hora de tratar determinados asuntos, como las negociaciones entre procuradores del concejo de Cuéllar con sus homólogos de otros concejos vecinos para gestionar comunales compartidos o resolver cuestiones fronterizas.

En segundo lugar, más allá del concejo de villa y tierra, se encuentran los propios concejos aldeanos, estructuras políticas más o menos consolidadas, que hacían uso de sus procuradores para renegociar algunos aspectos del ejercicio del señorío colectivo, con algunos éxitos, como la revocación de la imposición de penas sobre Montemayor.

Finalmente, algunas de las aldeas podían encontrar situaciones de ventaja, siendo concurrentes en aspectos concretos de producción o comercialización de bienes. En el caso de Lastras se combinan las exenciones como resultado de la vinculación con el señor de la villa y el alejamiento del dominio urbano de Cuéllar, con el desarrollo de un artesanado pujante. Los pecheros de Samboal vieron, igualmente, una oportunidad fiscal a través del prior de este lugar. En otras ocasiones, las aldeas supieron rentabilizar políticamente su posición, por desventajosa que pudiera parecer, como es el caso de Navas de Oro, cuyo concejo procuró, en la medida de lo posible, acceder a algunas ventajas, sobre todo, fiscales, mientras sus posibilidades de supervivencia pasaban, en gran medida, por el contrabando en la frontera jurisdiccional.

---

<sup>40</sup> Para E. Olmos la aldea era la célula básica del poblamiento cuellarano. La villa solo contaba con un tercio de los habitantes totales del concejo, pero era manifiesta la diferencia numérica con respecto a los siguientes núcleos y tuvo un ritmo de crecimiento notablemente mayor a lo largo del s. XVI: *Poder político concejil...*, *op. cit.*, pp. 107-112 y 126.

